



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24339

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 162 - 2024-ALC/MPO

Oyón, 08 de julio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

VISTO:



El acta de coordinación y conformación del Comité de la nueva Junta Directiva del Comité Programa de Vaso de Leche (PVL) "VIRGEN DE GUADALUPE" - OYÓN, celebrado con fecha 30 de mayo del 2024, el Informe N° 0101-2024-HLCB/DPS/GDEIS/MPO, de fecha 18 de junio del 2024, suscrito por la División de Programas Sociales, el Informe N° 304-2024-GDEIS/MPO, de fecha 18 de junio del 2024, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social, Informe Legal N° 156-2024-OGAJ/MPO, de fecha 28 de junio del 2024, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien solicita reconocimiento de la Junta Directiva del Comité del Programa de Vaso de Leche (PVL) "VIRGEN DE GUADALUPE" - OYÓN, mediante acto resolutivo;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la misma que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.1 del artículo 84° de la forma antes citada establece las funciones exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de los derechos; para planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concentrada con las municipalidades distritales de su jurisdicción; asimismo el numeral 1.2. Del artículo en mención dispone los canales de concentración entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado;

Que, el artículo 1° del reglamento de la Ley N° 25307, que declara prioritario de interés nacional la labor que realizan organizaciones en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, prescribe; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 16 y en el artículo 3° de la Constitución Política, declárese de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores



Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centro Materno Infantil y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos;



Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 25307 señala; de conformidad a lo establecido por la Ley, están comprendidos entre las organizaciones sociales de base las siguientes: a) Comedores Populares, b) Clubes de Madres, c) Comités de Vaso de Leche y d) Todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos;



Que, según el Texto Único Ordenado del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en su CAPÍTULO III Eficacia de los actos administrativos artículo 16°. Eficacia del acto administrativo 16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo. 16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto;



Que, de manera específica en la acotada normal legal en su artículo 17°.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto de hecho justificativo para su adopción;



Que, acta de coordinación y conformación del Comité de la nueva Junta Directiva del Comité Programa de Vaso de Leche (PVL) "VIRGEN DE GUADALUPE" - OYÓN, celebrado con fecha 30 mayo del 2024, el Informe N° 0101-2024-HLCB/DPS/GDEIS/MPO, de fecha 18 de junio del 2024, suscrito por la División de Programas Sociales, la cual solicita el reconocimiento de la junta directiva del comité del programa vaso de leche "VIRGEN DE GUADALUPE" - Oyón, concluyendo dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 252-2023-ALC/MPO;



Que, mediante el Informe N°304-2024-GDEIS/MPO, de fecha 18 de junio del 2024, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social, quien solicita opinión legal para el reconocimiento de la Junta Directiva del Comité del Programa de Vaso de Leche (PVL) "VIRGEN DE GUADALUPE" - OYÓN, mediante acto resolutivo;



Que, mediante Informe Legal N° 156-2024-OGAJ/MPO, de fecha 28 de junio del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica emite su opinión que es viable el RECONOCIMIENTO LEGAL CON EFICACIA ANTICIPADA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ DEL VASO DE LECHE "VIRGEN DE GUADALUPE" - OYÓN, que tiene como fecha de vigencia del 09 de junio del 2023 al 09 de junio del 2025; por lo que se deberá realizar el reconocimiento mediante acto resolutivo;

Que, de conformidad del inc. 6) del artículo 20° concordante a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al Alcalde atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad;

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.



Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24350

0 2219

//Página 03//
RESOL. ALC. N° 162-2024 /MPO

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER con eficacia anticipada a partir del 09 de junio del año 2023 al COMITÉ DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE (PVL) "VIRGEN DE GUADALUPE" - OYÓN, por el periodo del 09 de junio del 2023 hasta el 09 de junio del 2025, así también reconocer a la Junta Directiva, conformada según el siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	REPRESENTANTE
1	LEAÑO ARAUJO BLANCA ADYTH	46806145	PRESIDENTA
2	DE LA CRUZ SANTOS MIRIAN	77038369	SECRETARIA
3	FERNANDEZ DE LA CRUZ MARIA TERESA	47396241	TESORERA
4	TOLENTINO OSORIO DE TORIBIO JESSICA	42725494	VOCAL

ARTICULO SEGUNDO - DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 253 - 2023-ALC/MPO, de fecha 29 de setiembre del 2023, en el extremo que reconoce a los miembros que señala la resolución mencionada.

ARTICULO TERCERO - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social y áreas involucradas.

ARTICULO CUARTO - La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su expedición y publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN
ARÍSTIDES OLIVERA PÉREZ
AL CALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN
Abog. Yohana Elizabeth Nicho Ramirez
SECRETARIA GENERAL

AOP/Yenr
c.c. Archivo